

CARGO

636.13



PERÚ

Presidencia del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones - OSIPTEL

OSIPTEL FOLIOS GPRC 55

C. 089-GG/2013

PROINVERSIÓN
MESA DE PARTES
RECIBIDO
31 ENE. 2013
HTD N° 000707-2013 HUKA 15:11
MARRICÓN Jorge

Lima, 3/ de enero de 2013.

NOTIFICACION PERSONAL
Datos de la persona que recibe la notificación

NOMBRE
RELACION CON EL ADMINISTRADO
FIRMA
FECHA HORA
OBSERVACIONES

Señor
JESÚS GUILLÉN MARRICÓN
JEFE DE PROYECTOS EN TELECOMUNICACIONES
PROINVERSIÓN
AV. CANAVAL Y MOREYRA N° 150, PISO 8
San Isidro.-

Ref.: Oficio N° 001-2012-PROINVERSIÓN/OSIPTEL/19 del 3 de diciembre de 2012 y correos electrónicos de fechas 19 de diciembre de 2012 y 3 de enero de 2013.

De mi especial consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted en representación del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones - OSIPTEL, respecto a las comunicaciones de la referencia, mediante las cuales solicita la opinión a este organismo sobre las Bases de la Licitación Pública Especial para la Ejecución del Proceso: "Concesión Única para la Prestación de Servicios Públicos de Telecomunicaciones y Asignación de dos Bloques de las Bandas 1,710-1,770 MHz y 2,110-2,170 MHz a Nivel Nacional".

Sobre el particular, luego de la revisión efectuada a los documentos de la referencia, ponemos a su consideración las siguientes observaciones y sugerencias:

• **Respecto al numeral "1.2.1. Objeto de la Licitación":**

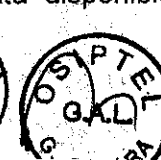
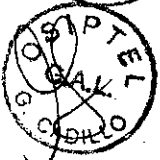
- Se establece que los adjudicatarios prestarán Servicios Públicos de Telecomunicaciones utilizando los bloques A y B de las Bandas 1,710-1,770 MHz y 2,110-2,170 MHz a nivel nacional, respectivamente, en el marco de la Recomendación UIT-R.M.2012, referida a los sistemas IMT-Avanzados.

Al respecto, debe considerarse que en todas las licitaciones de espectro realizados anteriormente, siempre se ha procurado preservar el principio de neutralidad tecnológica y, si bien se debería promover que en esta banda se desplieguen las tecnologías más avanzadas, habría que considerar también otros aspectos tales como: la disponibilidad de equipamiento de red, madurez de las tecnologías para la prestación de todos los servicios de voz y datos, economías de escala para los terminales, para el corto y/o mediano plazo, entre otros.

Además, a la fecha aún no hay despliegues comerciales que utilicen tecnologías basadas en la Recomendación UIT-R.M.2012 y por tanto no sería adecuado mantener esta especificación en las Bases.

- Por otro lado, si consideramos deseable que en esta banda se desplieguen las tecnologías más modernas y avanzadas de acuerdo al estado de la técnica, tal como la tecnología LTE, teniendo en cuenta además que la canalización establecida para la banda a licitar (bloques de 20 + 20 MHz) es idónea para el despliegue de LTE con todas sus prestaciones.

En ese sentido, se sugiere que en las Bases se utilicen criterios objetivos que sean concordantes con el principio de neutralidad tecnológica, pero que a la vez aseguren el despliegue de tecnologías recientes y de punta disponibles en el



mercado mundial, acorde con lo estipulado en la Cláusula 6.05 del Contrato Tipo de Concesión Única aprobado por Resolución Ministerial N° 568-2007-MTC/03.

Así, las características de velocidades del Plan Tarifario previsto en el punto 1.2.3.4 podrían especificarse de tal forma que sólo puedan ser cumplidas con las tecnologías más modernas como LTE, evitando así que se instalen tecnologías inferiores y de menores prestaciones, dejando a salvo el derecho de la empresa para ofrecer otros planes con menores velocidades a fin de satisfacer la demanda variada de los usuarios y poder atender por tanto diversos segmentos de mercado.

• **Respecto al numeral "1.2.3.1. Tecnología":**

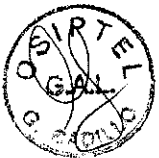
- Por las mismas consideraciones señaladas en los párrafos precedentes, se recomienda retirar este punto, toda vez que no se debería hacer mención a una tecnología en particular.

• **Respecto al numeral "1.2.3.4. Promoción del acceso a Internet Móvil":**

- Consideramos pertinente se incorpore en el primer párrafo de este numeral que, los actos a que se refieren y que serán emitidos por el OSIPTEL, se dicten de acuerdo y en el marco del procedimiento que para tal efecto, comunique este Organismo al Concesionario.
- Con relación a los planes sociales propuestos en las bases, donde se especifica que se debe diseñar un plan con tarifas sociales y la provisión de computadoras o tabletas dirigidos a estudiantes y profesores de primaria de las Instituciones Educativas Estatales; y a los propietarios o titulares de Micro, Pequeñas y Medianas Empresas del país; se recomienda cambiar el grupo objetivo de beneficiarios de dicho plan, mediante el rediseño de los planes sociales de manera que sean dirigidos a brindar conectividad directamente a las Instituciones Educativas Estatales, en conjunto con la implementación de laboratorios informáticos, toda vez que mediante este mecanismo de provisión del servicio, el beneficio podría ser mejor focalizado y canalizado. Asimismo, se puede establecer un número mínimo de Instituciones Educativas a ser atendidas, con lo cual la cuantificación de las obligaciones puede ser estimada con mayor precisión.
- Con relación a las características del plan tarifario dirigido a las Instituciones Educativas Estatales, se debe especificar que estas obligaciones deberán cumplirse haciendo uso del espectro radioeléctrico adjudicado y no a través de la reventa de servicios de otros operadores con otras tecnologías, de acuerdo a lo sugerido en la primera recomendación. Asimismo, se sugiere considerar los siguientes parámetros, así como los respectivos valores referenciales:

- Laboratorio equipado con 10 computadoras de última generación, más el equipamiento de red apropiado.
- Velocidad nominal de descarga (mínimo desde 40 Mbps).
- Velocidad nominal de subida (mínimo desde 16 Mbps).
- Velocidad mínima garantizada (10% de la velocidad nominal de descarga).
- Velocidad promedio (mínimo desde 40%-60% de la velocidad nominal de descarga).
- Capacidad de descarga (mínimo desde 40-80 GBytes).

- Dadas las características propuestas para el plan tarifario, se sugiere que las Instituciones Educativas sean seleccionadas de tal manera que el plan tarifario sea adecuado para satisfacer sus necesidades de computadoras y de conectividad a Internet.



- Del mismo modo, se recomienda que las características del Plan Social sean actualizadas cada dos años hacia la mejora.
- Con relación a las micros, pequeñas y medianas empresas y considerando que los patrones de consumo de Internet Móvil serán diferentes entre dichas empresas y las Instituciones Educativas, se recomienda considerar la obligación de que el futuro concesionario oferte al menos dos planes tarifarios distintos, uno orientado a las Instituciones Educativas con las características descritas en los párrafos precedentes, y otro orientado a micros, pequeñas y medianas empresas, se puede considerar características similares a las mencionadas anteriormente o tomar las mismas como base.
- En lo que respecta al plazo previsto para ofrecer el plan tarifario, debemos indicar que con el objetivo de que existan en el mercado planes sociales dirigidos -como en este caso- al sector educación y empresarial (micros, pequeñas y medianas empresas), y toda vez que el periodo de vigencia de dicho plan dependerá, entre otras variables, de la valorización de esta obligación, consideramos importante que se contemplen periodos mayores a 6 años.
- Luego de especificado dicho periodo de vigencia, creemos necesario se precise expresamente en el texto del numeral bajo comentario que los planes comercializados hasta la finalización de dicho periodo, deberán mantenerse vigentes para aquellos abonados que contrataron con anterioridad los mencionados planes tarifarios.
- Por otro lado, en este punto, en las Bases se propone que el OSIPTEL, en coordinación con los Ministerios de Educación y de la Producción y/o las Direcciones Regionales de Educación y Producción, es el encargado de supervisar el cumplimiento de la obligación del Plan Tarifario. Al respecto, se sugiere precisar que el OSIPTEL se encargará de dicha supervisión solamente en las acciones enmarcadas dentro del ámbito de su competencia.

• **Respecto al numeral "1.2.3.5. Acceso a Operadores Móviles Virtuales":**

- Se sugiere no incluir obligaciones de acceso a Operadores Móviles Virtuales (MVNO) como factor de competencia, toda vez que aún no hay una posición sectorial al respecto y el marco normativo aún no está acondicionado para el ingreso de este tipo de operadores.

Así, la modificación del marco normativo para permitir el ingreso de este tipo de operadores pasaría por revisar los temas relativos a: i) condiciones de negociación entre los Operadores Móviles establecidos y los MVNO, ii) la naturaleza de las licencias de los MVNO, iii) obligaciones de calidad de servicio y atención a usuarios, iv) numeración, entre otros.

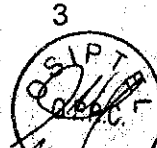
En ese sentido, cualquier disposición relativa a los MVNO en el Perú, debería hacer referencia al marco normativo que eventualmente se desarrolle para estos tipos de operadores.

• **Respecto al numeral "1.3. Definiciones":**

- Se sugiere no incluir la definición 1.3.1 Acceso a Internet Móvil de Banda Ancha, toda vez que lo relativo a Banda Ancha se rige por la Ley N° 29904, en la cual se ha definido el término y se ha dispuesto que las velocidades y otras características técnicas serán establecidas por el MTC y el OSIPTEL en el respectivo Reglamento de dicha Ley.

En ese sentido, las Bases deberían hacer referencia a lo dispuesto tanto en la Ley como en el Reglamento antes mencionados.

- Se sugiere no incluir la definición 1.3.16 Cobertura de Acceso a Internet Móvil de Banda Ancha, toda vez que los parámetros, indicadores, valores objetivos,



metodologías y procedimientos referidos a cobertura están establecidos en el Reglamento de Calidad de los SS.PP.TT y en las normas relacionadas emitidas por el OSIPTEL.

En ese sentido, las Bases deberían hacer referencia a lo dispuesto en la normativa del OSIPTEL.

- o Se sugiere modificar la definición 1.3.18 Compromiso de Cobertura Nacional, en línea con lo expuesto en los párrafos precedentes.
 - o Se sugiere modificar la definición 1.3.34 Factor de Competencia, en línea con lo expuesto en la presente carta.
 - o Se sugiere no incluir las definiciones 1.3.39 Grados de Facilidades de Acceso de Operadores MVNO, 1.3.45 Oferta Básica de Acceso a Operadores Móviles Virtuales, 1.3.50 Operadores MVNO: u Operadores Móviles Virtuales-Mobile Virtual Networks Operators, en concordancia con lo anteriormente expuesto sobre MVNO.
 - o Se sugiere modificar la definición 1.3.63 Propuesta Económica, en línea con lo anteriormente expuesto sobre MVNO.
- **Con relación al impacto de la asignación de espectro en la competencia.**
- o De acuerdo al Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones (TUO del RGLT), el espectro radioeléctrico es el medio por el cual pueden propagarse las ondas radioeléctricas sin guía artificial y constituye un recurso natural limitado que forma parte del patrimonio de la nación.
 - o El rol del Estado con relación al espectro es aún más relevante en el contexto actual, en que la promoción de la banda ancha es una política prioritaria, y toda vez que las tecnologías que hacen uso del espectro radioeléctrico siguen evolucionando para ofrecer servicios móviles avanzados de banda ancha con cada vez mayores prestaciones de velocidad, movilidad, entre otras, lo cual puede contribuir grandemente a reducir la brecha digital.
 - o La administración del espectro por tanto es una herramienta poderosa para reconfigurar la estructura del mercado, y los administradores de la misma deben tener en cuenta el análisis de los efectos competitivos producto de las asignaciones del espectro. En tal sentido, y dada la naturaleza del espectro radioeléctrico de ser un bien escaso, las administraciones a nivel mundial han venido realizando acciones de gestión del espectro radioeléctrico para asegurar su correcta administración, garantizando que su asignación sea realizada de manera que se fomente la competencia y se evite el acaparamiento o el uso ineficiente del mismo, con el fin de que el espectro se constituya en un instrumento para expandir las redes y servicios de banda ancha, así como para promover un ambiente de mayor competencia.
 - o En ese sentido, existe un amplio debate acerca de la posibilidad de limitar la participación de operadores establecidos en las subastas por espectro. El caso más reciente de debate es el de Colombia, en el que se viene llevando a cabo un proceso de subasta de espectro para la provisión de servicios 4G, para el uso de hasta 225 MHz de espectro radioeléctrico en las bandas de 1,850 MHz a 1,990 MHz, 1,710 MHz a 1,755 MHz pareada con 2,110 MHz a 2,155 MHz (AWS) y 2,500 MHz a 2,690 MHz. En Colombia, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, la Agencia Nacional del Espectro y la Comisión de Regulación de Comunicaciones han propuesto que se limite la participación de la empresa COMCEL S.A (Claro) en la subasta de las bandas AWS. De esta manera, la empresa COMCEL S.A., quien ya ha sido declarado como operador dominante, solamente podrá participar en la subasta por la banda de 2,500MHz.



Algo similar ocurrió en el caso de Canadá, en el que se propuso la restricción de participación de ciertos agentes en el proceso de licitación y/o (ii) la definición de límites en la cantidad de espectro que cada agente puede mantener.

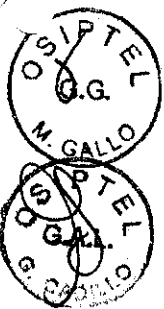
- El debate plantea que, para generar mayor competencia, debe buscarse la entrada de nuevos operadores, evitando así la concentración del espectro en manos de pocos operadores (los ya establecidos).
- En el caso peruano, el esquema propuesto de otorgamiento de las concesiones de los bloques A y B de las Bandas 1,710-1,770 MHz y 2,110-2,170 MHz a nivel nacional es abierto; es decir, se pueden presentar postores que ya vienen operando en el mercado nacional, así como nuevos entrantes.
- Sin embargo, algunos hechos del mercado podrían hacer pensar en la necesidad de limitar la participación de los operadores establecidos, principalmente por la alta concentración del mercado móvil (tres operadores en el mercado y sólo dos compitiendo en todos los segmentos) y la existencia de servicios de internet móvil con cada vez más bajos topes de descarga.
- En el caso de Colombia (donde se ha limitado la participación del operador dominante) se ha establecido previamente un operador dominante para el mercado analizado. En nuestro caso particular, el OSIPTEL se encuentra aún en proceso de identificar los proveedores importantes para los distintos mercados de telecomunicaciones, de acuerdo al orden de análisis establecido por la Resolución N° 099-2011-CD/OSIPTEL ⁽¹⁾. En ese sentido, aún no se han identificado a los Proveedores Importantes en los mercados de origen móvil.
- Al respecto, cabe indicar que, si bien en primera instancia no habría afectación de la competencia en el corto plazo y por ello se podría permitir la participación de operadores establecidos y entrantes, si se tendrían que introducir las salvaguardas correspondientes para que en el futuro, los operadores competidores que lo requieran, puedan tener la certeza de que contarán con bandas libres de espectro, brindándose de esta manera señales de predictibilidad al mercado.
- En ese sentido, deben establecerse algunos requisitos adicionales, o condiciones más rigurosas en caso el ganador sea un establecido, ya que estos tienen algunas ventajas que no poseen los entrantes (economías de escala, redes ya desplegadas, bases de clientes, etc.). A continuación se presenta una propuesta compuesta de tres partes, para consideración:

(i). Devolución de bloques de espectro en frecuencias bajas.

En el caso de que los operadores establecidos Telefónica Móviles (Movistar) y América Móviles (Claro) participen en la licitación de las bandas 1,710-1,770 MHz y 2,110-2,170 MHz, se sugiere evaluar la devolución de bloques de espectro en la banda de 850 MHz como requisito para la adjudicación del espectro. Con dichos bloques se podrían conformar nuevos bloques para ser puestos a disposición de los operadores que lo requieran en el futuro (*refarming*). En ese sentido, se sugiere evaluar lo siguiente:

- Telefónica Móviles entregaría al Estado el segmento 845-846.5/890-891.5 MHz (2x1.5 MHz), y el segmento de 834-835/889-890 MHz (2x1 MHz); entregando un total de 2x2.5 MHz.
- América Móvil entregaría al Estado el segmento de 846.5-849/891.5-894 MHz (2x2.5 MHz).

¹ Documento Marco para la Determinación de Proveedores Importantes en los Mercados de Telecomunicaciones.



- Se desplazaría la asignación de 10 MHz de América Móvil en 1 MHz, pasando de tener espectro en 835-845/880-890 MHz, a tener espectro en 834-844/879-889 MHz.
- El segmento 844-849 MHz/889-894 MHz de 2x5 MHz quedaría libre para ser subastado en el futuro.

Empresa	Asignación actual		Espectro a devolver
	Ida	Retorno	
Telefónica Móviles	824 - 835 (11 MHz)	869 - 880 (11 MHz)	834-835/889-890 MHz (2x1 MHz)
	845 - 846,5 (1.5 MHz)	890 - 891,5 (1.5 MHz)	A devolver (2x1.5 MHz)
América Móviles	835 - 845 (10 MHz)	880 - 890 (10 MHz)	
	846,5 - 849 (2.5 MHz)	891,5 - 894 (2.5 MHz)	A devolver (2x2.5 MHz)

Asimismo, se recomienda que el proceso de devolución y reordenamiento de los segmentos de espectro antes indicados se realice paulatinamente y de acuerdo a un cronograma, de manera que se garantice la continuidad y la calidad de los servicios provistos en dichas bandas al momento del cierre del concurso.

(ii). Devolución de bandas de espectro sub utilizadas o no utilizadas.

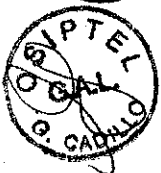
En conjunto, y/o alternativamente a la propuesta anterior, se sugiere evaluar que se exija como requisito para la participación en el concurso, para cualquier operador establecido, la presentación de un informe de evaluación realizado por el MTC sobre el uso del espectro que se le ha asignado en todas las bandas de frecuencia menores a 3,600 MHz (3.6 GHz), tales como 450 y 900 MHz. En caso que dicho informe de evaluación refleje una sub utilización o no utilización de alguna de las bandas de espectro evaluadas, se recomienda que se exija como requisito para la adjudicación del espectro, la devolución de dichas bandas de espectro. Del mismo modo, se sugiere que dicha devolución deba sujetarse a un cronograma que garantice, de ser el caso, la continuidad y calidad de los servicios provistos en dichas bandas al momento del cierre del concurso.

(iii). Restricciones en futuras licitaciones de espectro.

En el caso de que los operadores establecidos Movistar y Claro participen y se adjudiquen espectro en la licitación de esta banda, se sugiere evaluar imponer limitaciones en la participación en futuros concursos en bandas estratégicas para el desarrollo de la banda ancha, tal como la banda de 700 MHz. De esta manera, se salvaguardaría la disponibilidad de espectro para aquellos operadores que lo requieran en el futuro, con el fin de garantizar la competencia.

• Con relación a los fondos que se podrían recaudar en este concurso.

- Se debe considerar que la Primera Disposición Complementaria de la Ley N° 29904, modifica el artículo 3 de la Ley 28900, con relación a los recursos del FITELE, incluyendo, entre otros, el numeral 7 que establece: "Recursos de fuente contractual que el Estado obtenga como resultado de los términos y condiciones



que sean pactados en los contratos de concesión de servicios públicos de telecomunicaciones. Estos recursos son distintos a los que se derivan de conceptos previstos en la Ley General de Telecomunicaciones, y serán destinados exclusivamente al financiamiento de redes de transporte de telecomunicaciones."

- o En ese sentido, para la determinación de la distribución de los porcentajes de los factores de competencia de la licitación, entre la parte correspondiente al "beauty contest" y la parte correspondiente a la subasta en dinero que los operadores pagarían, se sugiere considerar las necesidades del FITEL en lo que respecta a los fondos para financiar el desarrollo de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica y/o las redes distritales de alta capacidad.

• **Con relación a los factores de competencia.**

Se sugiere adicionar como factores de competencia para la selección de los operadores los siguientes:

- o Adicionar al tiempo que tardaría en desplegarse el operador, un número adicional al mínimo de localidades que las bases indiquen, en concordancia con las sugerencias indicadas en la medición de cobertura.
- o Las tarifas que el operador ofrecería por los productos obligatorios del plan tarifario a los centros educativos y MYPE.
- o Los montos que los operadores pagarían y que se podrían usar en virtud a la Ley N° 29904 para financiar el desarrollo de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica y/o las redes distritales de alta capacidad.

Sin otro particular, me despido de usted.

Muy atentamente,


MARIO GALLO GALLO
GERENTE GENERAL



c.c.: Dirección General de Regulación y Asuntos Internacionales de Comunicaciones (DGRAIC), Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

The following information was obtained from the records of the
 Bureau of the Census, Department of Commerce, Washington, D. C.
 for the year 1954:

State	Population	Area (sq. miles)	Density (per sq. mile)
Alabama	2,500,000	52,400	47.7
Alaska	100,000	588,000	0.17
Arizona	1,000,000	113,900	8.78
Arkansas	1,500,000	53,000	28.3
California	10,000,000	158,000	63.3
Colorado	1,000,000	104,000	9.62
Connecticut	2,500,000	5,500	454.5
Delaware	500,000	2,400	208.3
Florida	3,000,000	55,000	54.5
Georgia	3,000,000	59,000	50.8
Idaho	1,000,000	84,000	11.9
Illinois	10,000,000	143,000	69.9
Indiana	5,000,000	36,400	137.4
Iowa	3,000,000	71,000	42.3
Kansas	2,500,000	82,000	30.5
Kentucky	3,500,000	40,000	87.5
Louisiana	3,000,000	27,000	111.1
Maine	1,000,000	33,000	30.3
Maryland	3,000,000	10,000	300.0
Massachusetts	4,000,000	8,000	500.0
Michigan	7,000,000	96,000	72.9
Minnesota	4,000,000	225,000	17.8
Mississippi	2,000,000	47,000	42.6
Missouri	4,000,000	69,000	58.0
Montana	1,000,000	147,000	6.80
Nebraska	2,000,000	77,000	26.0
Nevada	500,000	110,000	4.55
New Hampshire	1,000,000	9,000	111.1
New Jersey	6,000,000	19,000	315.8
New Mexico	1,500,000	121,000	12.4
New York	15,000,000		

9

9



13162-2012



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

Dirección de Promoción de
Inversiones

DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ
AÑO DE LA INTEGRACIÓN NACIONAL Y EL RECONOCIMIENTO DE NUESTRA DIVERSIDAD

San Isidro, 03 de diciembre del 2012

OFICIO N° 001-2012-PROINVERSIÓN/DPV/SDGP/JPTE.10

Señor
GONZALO RUIZ DIAZ
Presidente del Consejo Directivo del
Organismo Supervisor de la Inversión Privada en Telecomunicaciones
OSIPTEL
Calle de La Prosa N° 136
San Borja-

OSIPTEL
2012 DIC -4 PM 3:14
RECIBIDO

Referencia: Banda 1700/2100 MHz

Luego de saludarlo atentamente y con el afán de optimizar la Licitación Pública Especial para la ejecución del proceso "Concesión Única para la Prestación de Servicios Públicos de Telecomunicaciones y Asignación de dos Bloques de las Bandas 1710-1770 MHz. y 2110-2170 MHz" - Banda 1700/2100 MHz., le alcanzo adjunto al presente, para su conocimiento y eventuales comentarios, la Primera Versión de las Bases de la referida Licitación.

Sin otro particular, quedamos de usted.

Atentamente,

JESÚS GUILLÉN MARROQUÍN
Jefe del Proyecto en Telecomunicaciones
PROINVERSIÓN

Adjunto Bases.-

